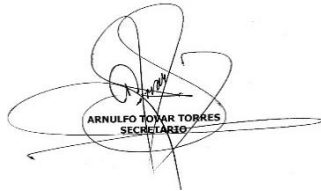


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 16 de abril de 2021

Informo a la señora juez, que las partes de común acuerdo solicitaron la terminación del proceso por TRANSACCIÓN.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2018-00422-00
AUTO INTERLOC.462

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Abril Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso DIVISORIO promovido mediante apoderada por ORLANDO DÍAZ FRANCO contra ANDREA CAROLINA PARRA GONZALEZ, igualmente representada por abogado.

Manifiestan las partes a través de sus representantes judiciales, que mediante escritura pública N°392 del 5 de marzo del año en curso, de la Notaría Única de La Dorada, Caldas, inscrita el día 9 de marzo de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria 106-2341 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad, la demandada ANDREA CAROLINA PARRA GONZALEZ, enajenó a favor del demandante ORLANDO DÍAZ FRANCO, la cuota parte que tenía en el inmueble quedando éste como único propietario del predio.

En la misma fecha mediante documento privado, las partes celebraron contrato de transacción, coadyuvado por los respectivos apoderados judiciales, en virtud del cual se pactó el trámite de la solicitud de terminación del proceso por mutuo acuerdo, declarándose mutuamente a paz y salvo por todo concepto, debido a la comunidad que existió entre ellos y la renuncia a la condena en costas

Por lo anterior, solicitan la terminación del proceso por transacción de la litis, dada la extinción de la comunidad respecto del inmueble objeto de esta litis y en virtud del contrato de transacción celebrado entre las partes, con la consecuente cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, oficiando para el efecto a la oficina de Registro de II PP del Circuito de esta ciudad.

El artículo 312 del C.G.P. Civil estipula:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surta con ocasión del cumplimiento de la sentencia ”

En el sub examine, la transacción se ajusta al derecho sustancial, siendo procedente dar por terminado el proceso, al ser celebrada por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por TRANSACCIÓN, el presente proceso DIVISORIO promovido mediante apoderada por ORLANDO DÍAZ FRANCO contra ANDREA CAROLINA PARRA GONZALEZ, igualmente representada por abogado, por lo esbozado anteriormente.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 106-2341 de la Oficina de Registro de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por así solicitarlo las partes.

CUARTO: ARCHIVESE la actuación, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 062 del 22 de abril de 2021


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO